



# REGLAMENTO DE AYUDA MUTUA

Revisión: 2018

Asociación Solidarista de Paradise Ingredients  
(AseParadise)

# REGLAMENTO DE AYUDA MUTUA

## CAPITULO I. Disposiciones Generales:

**Artículo 1.** La Asociación Solidarista de los empleados de Paradise Ingredients, acuerda constituir un Fondo de Ayuda Mutua, que se regirá por las siguientes normas:

**De los objetivos:**

- a) Brindar ayuda económica a los beneficiarios (as) de las y los asociados en caso de fallecimiento.
- b) Ayudar económicamente a las y los asociados que sufran invalidez total y permanente o enfermedad terminal, debidamente comprobadas.
- c) Proporcionar ayudas económicas a los asociados que sufran deterioro de sus bienes materiales por causas de la naturaleza.
- d) Fortalecer los vínculos entre las y los asociados y la Asociación.

**Artículo 2.** Se entenderá por asociado(a), los miembros incorporados a la asociación solidarista de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Asociaciones Solidaristas.

**Artículo 3.** La administración del Fondo de Ayuda Mutua estará a cargo la Junta Directiva donde se nombrará un Comité que se encargará de tal administración.

**Artículo 4.** Son funciones necesarias en la administración del fondo:

- a) Recibir y verificar todos los documentos probatorios que presenten los beneficiarios de los asociados en los casos enumerados en los objetivos del fondo.
- b) Crear una base de datos sistematizada con la información estadística básica de cada afiliado. La información estadística básica de cada afiliado debe contener entre otros datos la ficha de identificación, fecha de primer ingreso a la asociación, fecha de ingresos y salidas al Fondo de Ayuda Mutua; estatus de contribución al fondo; nombre de los beneficiarios asignados.

- c) Preparar el informe de los beneficios otorgados mensualmente por parte del Comité del Fondo de Ayuda Mutua. El mismo contemplará como mínimo: Información personal del afiliado (nombre, edad, sexo); motivo del beneficio; monto del beneficio otorgado, fecha de emisión del beneficio y destinatario del beneficio (datos personales del destinatario y relación con el afiliado).
- d) Brindar seguimiento a los convenios con entes homólogos, centros de salud, asociaciones solidaristas, centros de recreación, entre otros.

## CAPITULO II. De Los Recursos Económicos:

**Artículo 5.** El Fondo de Ayuda Mutua tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) El fondo de recursos acumulados de las liquidaciones de años anteriores.
- b) Los productos financieros que se obtengan por las inversiones de los recursos del Fondo.
- c) Cuotas o ingresos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General, así como actividades que se puedan organizar para la recaudación de fondos.

## CAPITULO III. Del manejo de los Fondos:

**Artículo 6.** La administración de los fondos estará a cargo del comité nombrado por la Junta Directiva de ASEPARADISE.

**Artículo 7.** No se podrá hacer uso de los dineros del fondo, para otros fines que no sean los señalados en este Reglamento, salvo cuando el acumulado del dinero sobrepase las necesidades y expectativas para lo que fue creado y expresamente sea autorizado por Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria y mediante una solicitud justificada por la Junta Directiva.

**Artículo 8.** La Junta Directiva deberá velar porque en la contabilidad de la Asociación, se reflejen las partidas necesarias, para el correcto manejo contable del Fondo de Ayuda Mutua.

**Artículo 9.** Si se dieran utilidades o excedentes generados por el Fondo de Ayuda Mutua, estos serán incluidos en el mismo Fondo.

## CAPITULO IV: De los beneficiarios del Fondo de Ayuda Mutua

**Artículo 10.** Será requisito indispensable para optar por los beneficios del Fondo de Ayuda Mutua, que las y los asociados se encuentren activos.

**Artículo 10.** Tendrán derecho a los beneficios del Fondo de Ayuda Mutua, todos los asociados de ASEPARADISE, que estén debidamente inscritos y que hayan realizado al menos un aporte de ahorro ordinario.

**Artículo 12.** Las cuotas de rebajos salariales que la Asamblea de AseParadise disponga y que ingresen en forma tardía al Fondo de Ayuda Mutua, no implican pérdida del beneficio del Fondo de ayuda Mutua.

## CAPITULO V: De los Beneficios y Egresos del Fondo de Ayuda Mutua

**Artículo 13.** Los beneficios económicos del Fondo de Ayuda Mutua se cuantificarán según los criterios definidos, por este Reglamento, en la siguiente tabla.

### **Monto de Beneficio por incapacidad temporal permanente o enfermedad grave o terminal.**

Beneficiarios:

El asociado, esposo (a), compañero (a) en unión libre inscrito (a) en AseParadise e hijos legalmente registrados.

El monto del pleno beneficio se calculará de la siguiente manera:

Monto máximo del beneficio = **¢80,000.00 mensuales.**

Plazo máximo del beneficio= **06 meses.**

**Artículo 14.** En caso de fallecimiento del asociado, cónyuge, compañero (a) en unión libre registrada AseParadise o hijos entra a regir la póliza de que AseParadise tenga inscrita con una institución que solvete los gastos de servicios funerarios del asociado, respetando de esta forma lo que dicta la superintendencia de seguros Sugeval, que prohíbe el auto aseguramiento en caso de fallecimiento.

**Para invalidez total y permanente ó enfermedad terminal:**

**Artículo 15.** Los asociados no podrán optar por el beneficio del fondo en caso de muerte de padres o abuelos, excepto en casos de extrema necesidad que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Se debe incentivar a los asociados a adquirir una póliza adicional para este tipo de eventos.

En caso de que un asociado o familiar indicado en el artículo 13, sufra de una incapacidad total o permanente o de una enfermedad grave o terminal, para optar por el beneficio del fondo de ayuda mutua deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita de ayuda y aquellos documentos que, de acuerdo con cada caso, el Comité de Ayuda considere convenientes para probar definitivamente su caso.
- Certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social, que haga constar la condición de invalidez total y permanente, o de enfermedad terminal.
- Copia de la cédula de identidad del asociado (a) que solicita el beneficio.
- En ambos casos, el Comité del Fondo de Ayuda Mutua contará con 15 días hábiles para resolver la solicitud realizada, una vez presentados todos los documentos probatorios.

El plazo podrá prolongarse por tiempo igual, adicional, de acuerdo con la evaluación realizada por el Comité del Fondo de Ayuda, si éste considera que necesita más tiempo para resolverlo. Posterior a esto el caso será elevado a Junta Directiva para su aprobación definitiva.

Este Beneficio se entregará por una única vez por el tiempo que determine el comité de ayuda mutua y por una única causa.

**Beneficio por desastre Natural:**

**Artículo 16:** Los asociados(as) podrán optar por el beneficio por desastre natural una vez que cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitud de ayuda ante el comité.
- Presentación de los títulos de propiedad.
- Facturas preformas de gastos por reparación en que se incurriese.

**Artículo 17:** El comité deberá emitir un informe pericial según su criterio en donde avale la ayuda que se solicite.

### **Monto de Beneficio por Desastre Natural**

El monto del pleno beneficio por desastre natural se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Monto Máximo del beneficio} = \text{¢}160,000.00$$

## **CAPITULO VI Disposiciones finales**

**Artículo 18.** El Comité del Fondo de Ayuda Mutua someterá a consideración de expertos, todos los asuntos que considere oportuno, para el adecuado proceder de sus responsabilidades.

**Artículo 19.** En caso de darse una catástrofe natural, que implique un comportamiento anormal de defunciones de asociados(as), de acuerdo con el estudio que se realice, el Comité del Fondo de Ayuda Mutua tomará hasta un máximo del 75% del monto que se tenga ahorrado, para el pago de las ayudas que se presenten por el evento.

**Artículo 20.** En dado caso de que un desastre natural ocurriese y que por tal motivo una cantidad considerable de asociados sufrieran pérdida importante de sus bienes materiales no se podrá hacer uso de los beneficios del fondo de ayuda mutua, ya que al no alcanzar los fondos se tendría que entrar en criterios de selección que no son compatibles con los principios solidaristas.

**Artículo 21.** No aplican para optar por los beneficios del fondo de ayuda mutua, los daños a vehículos automotores, ocurridos por accidentes o robos.

**Artículo 22.** Cada año se presentará ante la Junta Directiva de AseParadise las sugerencias de topes para el fondo de ayuda. En caso de que se decida el decretar inclusión o cambios de cuotas o retención de excedentes se debe presentar la solicitud a la Asamblea General.

**Artículo 23.** La reserva del Fondo se mantendrá invertida en títulos valores el con la misma composición que el de las inversiones, procurando que rindan el mayor interés posible dentro de las mejores condiciones de garantía.

**Artículo 24.** Es obligación de todo asociado (a) asignar beneficiarios (as) del Fondo de Ayuda Mutua, en la solicitud de incorporación a ASEPARADISE. La designación de beneficiarios (as) es un acto personalísimo. Podrá ser modificada exclusivamente por el/la asociado(a) en cualquier tiempo.

**Artículo 25.** Las solicitudes para optar por los beneficios del fondo de ayuda mutua deberán presentarse dentro de los 30 días naturales después de haber ocurrido el evento, salvo que debido a causa justificada la junta Directiva acepte solicitudes fuera de este lapso.

-UL-